



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2019-00087
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA
Demandado (s): INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S

CONSTANCIA: la presente demanda pasa al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 13 de enero de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, pues el apoderado judicial de la parte demandante el 09 de agosto y 29 de noviembre de 2019 (fls, 28 a 35) aporta las constancias respectivas sobre la citación para notificación personal y la notificación por aviso del demandado, sin que este ejerciera su derecho de defensa, no obstante, el Despacho observa que dichas comunicaciones no cumplen con los requisitos mínimos para reconocerles la autenticidad que requieren, teniendo en cuenta que las diligencias se efectuaron a través de correo electrónico.

Al respecto es imprescindible indicar que aun cuando el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, establezca que al conocerse la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá dirigirse por este medio, y su recepción se presumirá cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo**, el artículo 103 del C.G.P, que consagra el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los parágrafos 2° y 3° establece los requisitos para dar veracidad a dicha forma de comunicación.

Entre ellos, es lograr establecer, que los memoriales y demás comunicaciones hayan sido cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda; y por cualquier otro medio electrónico siempre que se garantice la *autenticidad del* intercambio o acceso a la información.

Como se observa, la condición especial para presumir auténticas las comunicaciones o notificaciones electrónicas, es que las mismas hayan sido cruzadas, es decir, que sean producto del intercambio entre las partes, verbigracia, cuando existe evidencia sobre el *acuse de recibo* de la información, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC1134-2017 con ponencia del Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Por lo anterior, no puede considerarse que el demandado ha quedado notificado en el caso particular, pues el único dato que reporta el correo electrónico es que se completó la entrega al destinatario, pero no se evidencia que se acuse el recibo de la comunicación.



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2019-00087
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA
Demandado (s): INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S

2.- Ahora bien, con la introducción normativa contemplada en el artículo 8, del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente desde el 04 de junio de 2020, la parte demandante podrá realizar la notificación personal del demandado vía correo electrónico, siempre que cumpla las prerrogativas señaladas en el artículo citado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificado de la demanda a INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f900cb55c63fd71011b3a4ba6dd7a69314ce80cab68452e02d19d3e2363572c
Documento generado en 14/01/2021 03:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>